

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° = 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

	CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
	NIVEL DIREC	TIVO		
	001	01	5.045.210	5.045.210
	006	02	4.642.371	4.642.371
	020	02	4.642.371	4.642.371
	039	02	4.642.371	4.642,371
	045	05	6.439.121	
	NIVEL ASES	OR		
	105	03	8.071.257	
	115	04	6.760.264	
	105	05	6.439.121	
	NIVEL PROFI	ESIONAL		
	206	06	5.374.029	
	222	07	4.073.713	
	219	08	3.464.037	
i	219	09	2.945.264	

Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° = = 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NIVEL TECNICO

367	10	2.791.720
367	10	2.254.123
367	11	2.479.119
367	12	2.215.523
367	13	2.215.493
367	15	1.692.149
367	18	1.292.900

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO:

CODICO

0

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIREC	TIVO	
001 006	01 02	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº = 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASESC)R	
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA
NIVEL PROFE	SIONAL	
206 222 219 219	06 07 08 09	LIDER DE PROGRAMA PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NIVEL TECNIO	co	
367 367 367 367 367 367	10 11 12 13 15	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° == 0 0 0 18 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO TERCERO:

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO CUARTO:

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO:

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Página 4 de 9

<

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº 2 2 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorias de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO			
NIVEL PROFESIONAL						
222	07	Profesional Especializado	4.073.713			
222	80	Profesional Universitario	3.464.370			
NIVEL TECNICO						
314	13	Técnico Operativo	2.215 492			
NIVEL ASISTEN	CIAL					
407	16	Auxiliar Administrativo	1.374.215			
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.535.848			
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.695.855			
412	16	Auxiliar área salud	1.374.215			
440	17	Secretario	1.353.874			
440	18*	Secretario	1.535.848			
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.117.599			
470	20	Celador	1.269.803			
482	20	Conductor mecánico	1.269.803			
487	20	Operario	1.269.803			
PARAGRAFO 1:	R la es lo ac m	I personal Administrativo del Sector Educat ecursos del Sistema General de Participaci is anteriores nomenclaturas de cargos y stablecidas en la presente ordenanza que visa que han sido nombrados por virtu diministrativa y nominadora del Departament nanejo descentralizado de la Educación, ecretaría de Educación Departamental.	ión, correspondiente a asignaciones civiles vienen de la Nación y d de la autonomía to del Atlántico para el			
PARAGRAFO 2°		as asignaciones de los grados con aster gentes mientras los titulares ocupen los carg				

Página 5 de 9



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº == 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta			836.680	Hasta	75.882	
De	836.681	а	1.314.762	Hasta	103.708	
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834	
De	1.755.679	а	2.226.839	Hasta	146.422	
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138	
De	2.689.372	а	4.055.981	Hasta	189.778	
De	4.055.982	а	5.668.865	Hasta	230.514	
De	5.668.866	а	6.730.990	Hasta	310.964	
De	6.730.991	а	8.286.101	Hasta	404.251	
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980	
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849	



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº == 0 0 0 18 Z

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			CIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	а	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	а	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	а	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	а	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	eı	n adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº # = 0 C U 18 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Apliquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta. Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700) diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlantico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700). Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Apliquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

> LILIÀ ESTHER MANGA SIERRA Presidenta

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige-a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

Dada en Barranquilla, a los

SOCRATES CARTAGENA L

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

Página 8 de 9



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº 2 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate junio 21 de 2013 Segundo Debate Junio 28 de 2013 Tercer Debate Julio 4 de 2013

> FARID ENRIQUE FABORDA JUNCO Segretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000182 del 15 de julio de 2013.

JOSE ANTONO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernagor del Atlántico



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº == 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Specretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate junio 21 de 2013 Segundo Debate Junio 28 de 2013 Tercer Debate Julio 4 de 2013

> FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000182 del 15 de julio de 2013.

JOSE ANTO NIO SEGEBRE BERARDINELLI Gobernaant del Atlántico



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº = - 0 C 4 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO	
006 02 4.642.371 020 02 4.642.371	5.045.210 4.642.371 4.642.371 4.642.371
045 05 6.439.121 NIVEL ASESOR	4.042.071
105 03 8.071.257 115 04 6.760.264	
105 05 6.439.121 NIVEL PROFESIONAL	
206 06 5.374.029 222 07 4.073.713 219 08 3.464.037 219 09 2.945.264	



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº 2 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NIVEL TECNICO

367	10	2.791.720
367	10	2.254.123
367	11	2.479.119
367	12	2.215.523
367	13	2.215.493
367	15	1.692.149
367	18	1.292.900

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	- 18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO:

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIREC	TIVO	
001 006	01 02	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° = 2 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASESC	R	
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA
NIVEL PROFE	SIONAL	
206 222 219 219	06 07 08 09	LIDER DE PROGRAMA PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NIVEL TECNIC	co	
367 367 367 367 367 367	10 11 12 13 15	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425 14 SECRETARIO EJECUTIVO 440 19 SECRETARIO 407 16 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 21 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 480 18 CONDUCTOR 470 22 AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIV



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° = - 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO TERCERO:

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO CUARTO:

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO:

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Página 4 de 9



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº = 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO			
NIVEL PROFESIONAL						
222	07	Profesional Especializado	4.073.713			
222	80	Profesional Universitario	3.464.370			
NIVEL TECNIC)					
314	13	Técnico Operativo	2.215.492			
NIVEL ASISTEN	NCIAL					
407	16	Auxiliar Administrativo	1.374.215			
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.535.848			
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.695.855			
412	16	Auxiliar área salud	1.374.215			
440	17	Secretario	1.353.874			
440	18*	Secretario	1.535.848			
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.117.599			
470	20	Celador	1.269.803			
482	20	Conductor mecánico	1.269.803			
487	20	Operario	1.269.803			
PARAGRAFO 1	Re las es los ad ma	personal Administrativo del Sector Educativo del Sector Solucia de Participació anteriores nomenciaturas de cargos y tablecidas en la presente ordenanza que vos que han sido nombrados por virtuo ministrativa y nominadora del Departamento de la Educación, ecretaria de Educación Departamental.	on, correspondiente a asignaciones civiles ienen de la Nación y de la autonomía del Atlántico para el			
PARAGRAFO 2	2°: La viç	is asignaciones de los grados con asteri gentes mientras los titulares ocupen los carg	scos se mantendrán os y una vez dejen de			
<u> </u>			Página 5 de 9			

40



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° == 0 0 0 18 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

6

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

	BASE DE LIQU	JIDACIÓN		VIÁTICOS DIA	ARIOS EN PESOS
Hasta			836.680	Hasta	75.88
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.70
De	1.314.763	а	1.755.678	Hasta	125.83
De	1.755.679	а	2.226.839	Hasta	146.42
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.13
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.77
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.51
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.96
De	6.730.991	а	8.286.101	Hasta	404.25
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.98
De	10.019.486	en adelante	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Hasta	575.84



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº == 0 0 0 18 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
	BASE DE LIQU	IDA	ción	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	а	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	а	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	а	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	а	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	а	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	а	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	eı	n adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° == 0 0 0 1 8 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta. Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700) diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta. Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la jecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

Dada en Barranquilla, a los

49

SOCRATES CARTAGENA LLANOS

Primer Vicepresidente

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

MARGARITA BALEN MENDEZ -Segundo Vicepresidente

Página 8 de 9



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº CEO 0 9 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorias de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION				
NIVEL DIRE	NIVEL DIRECTIVO						
001	01	5.045.210	5.045.210				
006 020	02 02	4.642.371 4.642.371	4.642.371 4.642.371				
039	02	4.642.371	4.642.371				
045	05	6.439.121					
NIVEL ASES	SOR						
105	03	8.071.257					
115	04	6.760.264					
105	05	6.439.121					
NIVEL PROF	NIVEL PROFESIONAL						
206	06	5.374.029					
222	07	4.073.713					
219	80	3.464.037					
219	09	2.945.264					
l .							



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº == 0 0 0 18 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NIVEL TECNICO

367	10	2.791.720
367	10	2.254.123
367	11	2.479.119
367	12	2.215.523
367	13	2.215.493
367	15	1.692.149
367	18	1.292.900

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO:

G

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIRE	ECTIVO	
001 006 020 039 045	01 02 02 02 02 05	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA SECRETARIO DE DESPACHO GERENTE SUB-SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº 2 = 0 0 0 18 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASES	OR	
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA
NIVEL PROF	ESIONAL	
206 222 219 219	06 07 08 09	LIDER DE PROGRAMA PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NIVEL TECNI	со	
367 367 367 367 367 367	10 11 12 13 15 18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

14	SECRETARIO EJECUTIVO
19	SECRETARIO
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
18	CONDUCTOR
22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
	19 16 21 18



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº E = 0 0 4 18 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO TERCERO:

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO CUARTO:

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO:

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Página 4 de 9



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº == 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorias de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

· a. a. pas. s. s.			
CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFESI	ONAL		
222	07	Profesional Especializado	4.073.713
222	08	Profesional Universitario	3.464.370
NIVEL TECNICO			
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
NIVEL ASISTEN	CIAL		
407 407 407 412 440 440 470 470 482 487	16 17* 18* 16 17 18* 22 20 20	Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar área salud Secretario Secretario Auxiliar de servicios generales Celador Conductor mecánico Operario	1.374.215 1.535.848 1.695.855 1.374.215 1.353.874 1.535.848 1.117.599 1.269.803 1.269.803 1.269.803
PARAGRAFO 1:	Re las es los ad ma	personal Administrativo del Sector Educative cursos del Sistema General de Participació anteriores nomenclaturas de cargos y tablecidas en la presente ordenanza que vos que han sido nombrados por virtuo ministrativa y nominadora del Departamento anejo descentralizado de la Educación, eccretaría de Educación Departamental.	ón, correspondiente a asignaciones civiles ienen de la Nación y de la autonomía del Atlántico para el
PARAGRAFO 2°:		s asignaciones de los grados con asterio gentes mientras los titulares ocupen los cargo	scos se mantendrán os y una vez dejen de

0)



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº == 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

	BASE DE LIQU	JIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	а	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	а	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº 5 2 0 0 0 18 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR							
BASE DE LIQUIDACIÓN			CIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA	
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140	
De	836.681	а	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220	
De	1.314.763	а	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300	
De	1.755.679	а	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320	
De	2.226.840	а	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350	
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360	
De	4.055.982	а	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370	
De	5.668.866	а	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380	
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445	
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510	
De	10.019.486	er	n adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640	



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº 2 0 0 0 1 8 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Apliquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta. Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700) diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta. Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

Dada en Barranquilla, a los

LILIA ESTHER MANGA SIERRA Presidenta

SOCRATES CARTAGENA LANOS

Primer Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ Segundo Vicepresidente

Pagina 8 de 9

Barranquilla, D.E.I.P. Junio 28 de 2013

E=000182

Doctora
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta Honorable Asamblea del Atlántico
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Apreciada Presidenta y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS **ESCALAS** \mathbf{DE} REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES NOMENCLATURA DE **CARGOS** CORRESPONDIENTES Α LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza " Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2013 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

El Decreto Nº 1015 del 21 de mayo de 2013, del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto Nº 1007 del 21 de mayo de 2013, establece que los organismos y entidades fijaran el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle segundo debate al proyecto ": "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMISION POLÍTICA E INSTITUCIONAL ÉTICA

JOSE MANUEL DANIES PANA

Presidente PONENTE

DAVID ASTHON CABRERA

Secretario

ĐƯỢN MANOTAS ROA

Vicepresidente

DALBERTO LLINAS DELGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIREC	CTIVO		
001	01	5.045.210	5.045.210
006	02	4.642.371	4.642.371
020	02	4.642.371	4.642.371
039	02	4.642.371	4.642.371
045	05	6.439.121	
NIVEL ASES	OR		
105	03	8.071.257	
115	04	6.760.264	
105	05	6.439.121	
NIVEL PROF	ESIONAL		
206	06	5.374.029	
222	07	4.073.713	
219	80	3.464.037	
219	09	2.945.264	
NIVEL TECN	ICO		
367	10	2.791.720	
367	10	2.254.123	
367	11	2.479.119	
367	12	2.215.523	

367	13	2.215.493
367	15	1.692.149
367	18	1.292.900

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO:

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIREC	TIVO	
001 006 020 039 045	01 02 02 02 02 05	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA SECRETARIO DE DESPACHO GERENTE SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASESC)R	
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA
NIVEL PROFE	SIONAL	
206 222 219 219	06 07 08 09	LIDER DE PROGRAMA PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NIVEL TECNIO	co	
367 367 367 367 367 367	10 11 12 13 15	TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO:

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO CUARTO:

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO:

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorias de Empleo de personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFES	IONAL		
222 222	07 08	Profesional Especializado Profesional Universitario	4.073.713 3.464.370
NIVEL TECNICO)		
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
NIVEL ASISTEN	CIAL		
407 407 407 412 440 440 470 470 482	16 17* 18* 16 17 18* 22 20 20	Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar área salud Secretario Secretario Auxiliar de servicios generales Celador Conductor mecánico Operario	1.374.215 1.535.848 1.695.855 1.374.215 1.353.874 1.535.848 1.117.599 1.269.803 1.269.803
PARAGRAFO 1º).:	El personal Administrativo del Sector I	Educativo financiado con los

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2°.:

Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

	BASE DE LIQ	JIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	а	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	а	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR							
BASE DE LIQUIDACIÓN			CIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA	
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140	
De	836.681	а	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220	
De	1.314.763	а	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300 .	
De	1.755.679	a	2.226.839 .	Hasta 150 .	Hasta 210 ·	Hasta 320 .	
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160 ·	Hasta 240 .	Hasta 350	
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360 .	
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370	
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380 🍃	
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315 .	Hasta 445	
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510 ·	
De	10.019.486	e	n adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640	

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700) diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios paramovilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Nit: 890107615-1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2013 siendo las 4:00 p.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA**:

JOSÈ MANUEL DANIES PANA Presidente
JUAN MANOTAS ROA Vicepresidente
DAVID RAMON ASTHON CABRERA Secretario
ADALBERTO LLINAS DELGADO

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DEREMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DEREMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO Y SE DICTAN OTRAS"

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El secretario de la comisión, Doctor **DAVID RAMON ASTHON CABRERA**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor JOSE MANUEL DANIES PANA ponente del proyecto de ordenanza, propone Aprobar en primer debate el proyecto" "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DEREMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO Y SE DICTAN OTRAS" fue aprobado.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 5:30 p.m.,

Dirección: Calle 40 No. 46 Esq. Teléfonos: 3307117 Barranquilla - Atlántico



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Nit: 890107615-1

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

JOSÈ MANUEL DANIES PANA

PRESIDENTE DE LA COMISION POLITICA

PONENTE

DAVID RAMON ASTHON CABRERA

SECRETARIO

HIAN MANOTAS ROA VICEPRESIDENTE

ADALBERTO LLINAS DELGADO

Barranquilla, D.E.I.P. Junio 21 de 2013

Señores
MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÀNTICO
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señores Miembros de la comisión Política:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS Debate al Provecto de Ordenanza: ASIGNACIONES CIVILES REMUNERACION Y **ESCALAS** DE **CORRESPONDIENTES** LAS DE CARGOS NOMENCLATURA DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza " Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2013 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

El Decreto Nº 1015 del 21 de mayo de 2013, del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto Nº 1007 del 21 de mayo de 2013, establece que los organismos y entidades fijaran el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle primer debate al proyecto ": "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

JOSE/MANUEL DANJÉS PANA

Presidente PONENTE

DAVID ASTHON CABRERA

Secretario

JUAN MANOTAS ROA

DALBERTO LLINAS DELGADO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIREC	OVIT		
001	01	5.045.210	5.045.210
006	02	4.642.371	4.642.371
020	02	4.642.371	4.642.371
039	02	4.642.371	4.642.371
045	05	6.439.121	
NIVEL ASES	OR		
105	03	8.071.257	
115	04	6.760.264	
105	05	6.439.121	
NIVEL PROF	ESIONAL		
206	06	5.374.029	
222	07	4.073.713	
219	08	3.464.037	
219	09	2.945.264	
NIVEL TECN	ico		
367	10	2.791.720	
367	10	2.254.123	
367	11	2.479.119	
367	12	2.215.523	
367	13	2.215.493	
367	15	1.692.149	

1.292.900

18

367

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO:

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO			
NIVEL DIREC	TIVO				
001 006 020 039 045	01 02 02 02 02 05	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA SECRETARIO DE DESPACHO GERENTE SUB-SECRETARIO DE DESPACHO			
CODIGO	GRADO	CARGO			
NIVEL ASESC)R				
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA			
NIVEL PROFE	SIONAL				
206 222 219 219	06 07 08 09	LIDER DE PROGRAMA PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO			
NIVEL TECNI	NIVEL TECNICO				
367 367 367 367 367 367	10 11 12 13 15	TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO			

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	1 9	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO:

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO CUARTO:

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO:

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFESI	ONAL		
222 222	07 08	Profesional Especializado Profesional Universitario	4.073.713 3.464.370
NIVEL TECNICO			
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
NIVEL ASISTEN	CIAL		
407 407 407 412 440 440 470 470 482 487	16 17* 18* 16 17 18* 22 20 20	Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar área salud Secretario Secretario Auxiliar de servicios generales Celador Conductor mecánico Operario	1.374.215 1.535.848 1.695.855 1.374.215 1.353.874 1.535.848 1.117.599 1.269.803 1.269.803
PARAGRAFO 1°.	f ! ! ! ?	El personal Administrativo del Sector Ed Recursos del Sistema General de Partic as anteriores nomenclaturas de cargo establecidas en la presente ordenanza do os que han sido nombrados por administrativa y nominadora del Departal manejo descentralizado de la Educac Secretaría de Educación Departamental.	cipación, correspondiente a os y asignaciones civiles que vienen de la Nación y virtud de la autonomía mento del Atlántico para el
PARAGRAFO 2°.	v s f F	las asignaciones de los grados con a vigentes mientras los titulares ocupen los serlo sus reemplazos serán vinculados t ijado por el Gobierno Departamental, porcentaje de aumento salarial esta ordenanza, considerando los principios c empleado pueda ser desmejorado en sus	cargos y una vez dejen de teniendo en cuenta el tope se les aplicará el mismo ablecido en la presente constitucionales que ningún

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican.

	BASE DE LIQU	JIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	а	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	а	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	а	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	а	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			CIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	а	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	а	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	а	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	а	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	eı	adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700) diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

Barranquilla, 5 de junio de 2013

Doctora

LILIA MANGA SIERRA

Presidenta

Asamblea Departamental

E. S. D.

Cef 0000 174.

Ruly ayala

Sumo 7-2013

How 3:40 m

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia de 2013 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones",

Mediante el presente escrito remito a usted el proyecto de Ordenanza por medio de la cual se Fijan las Escalas de Remuneración y Asignaciones Civiles y Nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia 2013, actualizada en el valor de los viáticos y en donde se actualiza el valor de la asignación salarial del señor Gobernador con base en lo establecido en el Decreto No. 1015 de 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE HECHOS

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2013 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Decreto No. 1015 del 21 de mayo de 2013, del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto No. 1007 del 21 de mayo de 2013, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2013, dando cumplimiento a lo dispuesto en los 1015 del 21 de mayo de 2013 y 1007 del 21 de mayo de 2013

Se tomo como incremento un porcentaje correspondiente al 5%, de acuerdo a lo concertado con los Sindicatos de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador Departamento del Atlántico

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
TIVO	,	
01 02 02 02 05	5.045.210 4.642.371 4.642.371 4.642.371 6.439.121	5.045.210 4.642.371 4.642.371 4.642.371
OR	; , ; , ;	
03 04 05	8.071.257 6.760.264 6.439.121	
ESIONAL		
06 07 08 09	5.374.029 4.073.713 3.464.037 2.945.264	
ico		
10 10 11 12 13	2.791.720 2.254.123 2.479.119 2.215.523 2.215.493 1.692.149	
	01 02 02 02 05 05 OR 03 04 05 ESIONAL 06 07 08 09 1CO 10 11 12 13	01 5.045.210 02 4.642.371 02 4.642.371 02 4.642.371 05 6.439.121 OR 03 8.071.257 04 6.760.264 05 6.439.121 ESIONAL 06 5.374.029 07 4.073.713 08 3.464.037 09 2.945.264 ICO 10 2.791.720 10 2.254.123 11 2.479.119 12 2.215.523 13 2.215.493

18

367

1.292.900

68

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	- 21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO:

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIREC	TIVO	
001 006 020 039 045	01 02 02 02 02 05	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA SECRETARIO DE DESPACHO GERENTE SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASES	OR _	
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA
NIVEL PROFE	SIONAL	· ;
206 222 219 219	06 07 08 09	LIDER DE PROGRAMA PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NIVEL TECNI	СО	. 1 . 1 . 1
367 367 367 367 367 367	10 11 12 13 15	TECNICO ADMINISTRATIVO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Administrativo de la Función Pública, todos los Departamento empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO CUARTO:

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO:

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del :Atlántico.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFESI	ONAL		
222 222	07 08	Profesional Especializado Profesional Universitario	4.073.713 3.464.370
NIVEL TECNICO		•	
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
NIVEL ASISTEN	CIAL		
407 407 407 412 440 440 470 470 482 487	16 17* 18* 16 17 18* 22 20 20	Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar área salud Secretario Secretario Auxiliar de servicios generales Celador Conductor mecánico Operario	1.374.215 1.535.848 1.695.855 1.374.215 1.353.874 1.535.848 1.117.599 1.269.803 1.269.803
PARAGRAFO 1º.: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental. PARAGRAFO 2º.: Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.			

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVÍLES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849 oo diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

	BASE DE LIQU	JIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta		:	836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a :	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a ; ;	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a :	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689,371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a .	5.668,865	Hasta	230.514
De	5.668.866	а	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	а	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante	:	Hasta	575.849

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del tuncionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

. 1

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVÍLES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR								
BASE DE LIQUIDACIÓN				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA		
Hasta	lasta 836.680			Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140		
De	836.681	a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220		
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300		
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320		
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350		
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360		
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370		
De	5.668.866	а	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380		
De	6.730.991	а	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445		
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510		
De	10.019.486	eı	adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640		

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta. Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700) diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta. Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en so de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2°, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIREC	OVIT		
001 006 020 039 045	01 02 02 02 05	5.045.210 4.642.371 4.642.371 4.642.371 6.439.121	5.045.210 4.642.3 <u>7</u> 1 4.642.371 4.642.371
NIVEL ASES	OR		
105 115 105	03 04 05	8.071.257 6.760.264 6.439.121	•
NIVEL PROF	ESIONAL		•
206 222	06 07	5.374.029 4.073.713	
219 219	08 09	3.464.037 2.945.264	
NIVEL TECN	ico		
367	10	2.791.720	
367	10	2.254.123	
367	11	2.479.119	·
367	12	2.215.523	
367	13	2.215.493	
367	15	1.692.149	
367	18	1.292.900	

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO:

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO					
NIVEL DIRECTIVO							
001 006 020 039 045	01 02 02 02 02 05	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA SECRETARIO DE DÉSPACHO GERENTE SUB-SECRETARIO DE DESPACHO					
CODIGO	GRADO	CARGO					
NIVEL ASESC	OR .						
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA					
NIVEL PROFE	ESIONAL						
206 222 219 219	06 07 08 09	LIDER DE PROGRAMA PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO					
NIVEL TECNI	СО	•					
367 367 367 367 367 367	10 11 12 13 15	TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO					

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

;

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO:

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO CUARTO:

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO:

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRAD	O CARGO	SUELDO
NIVEL PROFESI	ONAL		
222 222	07 08	Profesional Especializado Profesional Universitario	4.073.713 3.464.370
NIVEL TECNICO		ř	
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
NIVEL ASISTENC	CIAL		
407 407 407 412 440 440 470 470 482 487	16 17* 18* 16 17 18* 22 20 20	Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar área salud Secretario Secretario Auxiliar de servicios generales Celador Conductor mecánico Operario	1.374.215 1.535.848 1.695.855 1.374.215 1.353.874 1.535.848 1.117.599 1.269.803 1.269.803
PARAGRAFO 1°.	:	El personal Administrativo del Sector Educat Recursos del Sistema General de Participaci las anteriores nomenclaturas de cargos y establecidas en la presente ordenanza que volos que han sido nombrados por virtu administrativa y nominadora del Departament manejo descentralizado de la Educación, Secretaría de Educación Departamental.	ión, correspondiente a v asignaciones civiles vienen de la Nación y d de la autonomía to del Atlántico para el
PARAGRAFO 2°.	:	Las asignaciones de los grados con aster vigentes mientras los titulares ocupen los carg serlo sus reemplazos serán vinculados tenier fijado por el Gobierno Departamental, se le porcentaje de aumento: salarial establec ordenanza, considerando los principios constituempleado pueda ser desmejorado en sus sala	gos y una vez dejen de ndo en cuenta el tope es aplicará el mismo ido en la presente itucionales que ningún

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

	BASE DE LIQ	UIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	а	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668 365	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	а	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COMISIONES DE SERVIGIO EN EL EXTERIOR								
BASE DE LIQUIDACIÓN			CIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA		
Hasta	asta 836.680			Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140		
De	836.681	а	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220		
De	1.314.763	а	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300		
De	1.755.679	а	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320		
De	2.226.840	а	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350		
De	2.689.372	а	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360		
De	4.055.982	а	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370		
De	5.668.866	а	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380		
De	6.730.991	а	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445		
De	8.286.102	a 10.019.485		Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510		
De	10.019.486	eı	n adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640		

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar; uera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700) diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.





Pag t de 1

Barranquilla, 17-07-2013

Doctor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR SECRETARÍA GENERAL E.S.D.

Con el presente, remito en originales las siguientes ordenanzas:

- 1. Ordenanza N° 000182 de 15 de julio de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTE A LAS DISTINAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 2. Ordenanza N° 000183 de 2013 de 15 de julio de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTA-MENTO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES D EPESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PUENTE CHORERA N EL CO-RREDOR VIAL BARANOA-CHORRERA-JUAN DE ACOSTA EN EL DE-PARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

Anexo. Lo enunciado

devet 2013

